

CARATULA: G.J.G.A. C/ G.L.J. S/ CUIDADO PERSONAL

EXPTE. NRO. RO-03203-F-2024

EXPTE. SEON NRO.

SF

GENERAL ROCA, 8 de mayo de 2026.

Proveyendo escrito presentado por la DEMEI: Téngase presente lo dictaminado.

Proveyendo escrito presentado por el Dr. Álvarez: Téngase presente.

Coincidiendo con lo manifestado por la representante de Ministerio Público y teniendo en cuenta el estado del proceso, que es un derecho del niño el ser escuchado en todo proceso que lo involucre tal como lo establece la Convención Internación del Niño, Niña y Adolescente y la Ley 26061, siendo una obligación de parte de la Judicatura previo a cualquier decisión que lo involucre al niño escucharlo previamente, que se ha cumplido con los protocolos establecidos por el STJ, a la revocatoria interpuesta no ha lugar.

Asimismo, no causando la escucha al niño un gravamen irreparable, por el contrario, se está dando cumplimiento con una garantía Convencional y Constitucional, a la apelación interpuesta no ha lugar.

Hágase saber que la escucha se llevará a cabo siguiendo los parámetros establecidos por el STJ, garantizándose en la misma los derechos del niño León.

LO QUE ASI RESUELVO.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia

